

RESOLUCION No.: IN-CGR-RES-2024-0005

RESOLUCIÓN QUE CREA EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE TRANSVERSALIZACIÓN DE GÉNERO.

CONSIDERANDO: El Artículo 247 de La Constitución de la Republica Dominicana, que dicta lo siguiente; " Control interno.- La Contraloría General de la República es el órgano del Poder Ejecutivo rector del control interno, ejerce la fiscalización interna y la evaluación del debido recaudo, manejo, uso e inversión de los recursos públicos y autoriza las órdenes de pago, previa comprobación del cumplimiento de los trámites legales y administrativos, de las instituciones bajo su ámbito, de conformidad con la ley".

CONSIDERANDO: El Artículo 1 de la Ley No. 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, dicta lo siguiente: La presente ley tiene por finalidad instituir el Sistema Nacional de Control Interno, su rectoría y componentes; establecer las atribuciones y facultades de la Contraloría General de la República; regular el control interno de los fondos y recursos públicos y de la gestión pública institucional y su interrelación con la responsabilidad por la función pública, el control externo, el control político y el control social; y, señalar las atribuciones y deberes institucionales en la materia.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana en su Artículo No. 39 establece: «el Derecho a la igualdad. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal». Asimismo, el Numeral 4 del mencionado artículo señala que: «4) La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Se prohíbe cualquier acto que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de mujeres y hombres. Se promoverán las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación de género».

CONSIDERANDO: Que dentro de los diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, aprobados en el marco de las Naciones Unidas en septiembre de 2015, se encuentra establecido en el Número 5: «Igualdad de Género: alcanzar la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas», entre cuyas metas se destaca que los Estados deben velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública.

CONSIDERANDO: Que en la Ley Orgánica Núm. 1-12 sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 del 25 de enero de 2012, se establece en su artículo 12 la política transversal del enfoque de género: todas las políticas públicas, planes, programas y proyectos deben asegurar el enfoque de género en sus campos de actuación, con el objetivo de identificar situaciones de discriminación entre hombres y mujeres, y adoptar medidas para garantizar la igualdad y equidad de género.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución Conjunta entre el Ministerio de la Administración Pública (MAP) y el Ministerio de la Mujer, del 11 de septiembre de 2019, se dispone la creación de las Unidades de Igualdad de Género en el sector público.

CONSIDERANDO: Que el Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género 2020-2030 (PLANEG III), aprobado por el Ministerio de la Mujer, debe ser asumido como el mecanismo que orienta la equidad de género en la estructura del Estado y de la sociedad dominicana, con el propósito de promover un cambio de cultura que contribuya al logro de la igualdad y equidad entre los géneros.



VISTA: la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTO: el Decreto núm. 134-14, del 15 de abril de 2014, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 1-12.

VISTA: la Resolución Conjunta entre el Ministerio de Administración Pública (MAP) y el Ministerio de la Mujer, del 11 de septiembre de 2019, que dispone la creación de las Unidades de Igualdad de Género (UIG) en el sector público.

VISTA: Las Pautas para Creación y Confirmación del Comité de Transversalización del Enfoque de Género elaboradas por el Ministerio de la Mujer en mayo 2023.

VISTO: el Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género 2020-2030 (PLANEG III), aprobado por el Ministerio de la Mujer.

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, DICTA LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. Del objetivo del Comité. Se crea el Comité Institucional de Transversalización de Género con el objetivo de coordinar, desarrollar y monitorear las acciones a lo interno de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, que asegure la incorporación del enfoque de igualdad de género en los planes, programas, proyectos y sistemas de gestión institucionales en cumplimiento a la Política Nacional Transversal del Enfoque de Género.

ARTÍCULO 2. De la conformación del Comité. Se designan como miembros del Comité Institucional de Transversalización de Género los siguientes cargos:

INTEGRANTE	CALIDAD
1. Director(a) de Planificación y Desarrollo	Presidente
2. Encargado (a) de Igualdad de género	Coordinador
3. Director (a) de Recursos Humanos	Miembro
4. Director (a) de Jurídica	Miembro
5. Director (a) Administrativo	Miembro
6. Director (a) de Comunicaciones	Miembro
7. Encargado (a) del Departamento Financiero	Miembro
8. Encargado (a) de la Oficina de Libre Acceso a la Información	Miembro
9. Director (a) de Tecnología de la Información (TI)	Miembro
10. Encargado (a) de la División de Formulación, Monitoreo y Evaluación de Programas y Proyectos	Miembro

Párrafo 1. Si un miembro del Comité deja de pertenecer a la empleomanía de la institución será sustituido por la persona designada en su cargo, asumiendo el rol correspondiente. 29

Párrafo 2. Los miembros del Comité deben observar una conducta y ética intachable. No podrán ser miembros del Comité quienes hayan sido sancionados en los últimos dos (2) años por faltas disciplinarias contempladas en la Ley 41-08 de Función Pública o en cualquier estatuto y normativa aplicable.

ARTÍCULO 3. De las funciones del Comité. Las responsabilidades conjuntas del Comité Institucional de Transversalización de Género serán las siguientes:

1. Aprobar la Política Institucional de Igualdad de Género y cualesquiera otras políticas, normas y protocolos institucionales relacionados a la igualdad de género.
2. Conocer las problemáticas relacionadas con género para proponer soluciones sostenibles a las mismas.
3. Dar seguimiento al cumplimiento de la Política Institucional de Igualdad de Género, así como a otras políticas, normas y protocolos institucionales relacionados al tema.
4. Coordinar y verificar la ejecución de las actividades para el cumplimiento de los objetivos de los distintos Planes de Trabajo, de Mejora o de Acción institucionales relacionados a la igualdad de género.
5. Monitorear el cumplimiento de los indicadores del Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género (PLANEG) en los que su institución está involucrada.
6. Administrar y aprobar en última instancia los documentos oficiales relacionados con la igualdad de género tales como manuales, normas, protocolos, procedimientos, etc.
7. Apoyar a la institución para la postulación a premios nacionales e internacionales sobre igualdad de género o transversalidad del enfoque de género.
8. Promover a lo interno de la institución las buenas prácticas para la igualdad de género.

Párrafo: El Comité Institucional de Transversalización de Género responderá a la máxima autoridad institucional, quien tendrá la aprobación definitiva de las políticas, normas y protocolos que se deriven del trabajo del Comité.

ARTÍCULO 4. De las funciones de los miembros. Del/la Presidente/a del Comité. En adición a cualquier actividad que realice en su rol, el/la Presidente/a del Comité Institucional de Transversalización de Género tendrá las funciones siguientes:

- a) Representar al Comité en las instancias de coordinación interdepartamental.
- b) Refrendar y validar institucionalmente las decisiones que se tomen en el Comité.
- c) Asegurarse de que se creen las condiciones políticas y administrativas para que se logren los objetivos y acciones del Comité, y para que se cumplan las decisiones que de este emanen.

ARTÍCULO 5. De las funciones de los miembros. Del/la Coordinador/a del Comité. Este rol estará ocupado por la persona Encargada de la Unidad de Igualdad de Género. En adición a cualquier actividad que realice en su rol, el/la Coordinador/a del Comité tendrá las funciones siguientes:

- a) Convocar las reuniones del Comité y encargarse de la logística de estas. Remitir la agenda a seguir a los miembros del Comité con al menos tres (3) días de antelación.
- b) Preparar la agenda de las reuniones en coordinación con el/la presente/a
- c) Servir de moderador/a de las reuniones.
- d) Asegurar el cumplimiento del Plan de Trabajo del Comité.
- e) Redactar y custodiar las minutas y memorias de las reuniones y hacerlas llegar a los miembros del Comité.
- f) Rendir un informe de las decisiones tomadas en el Comité y remitirlo tanto a la máxima autoridad como al resto de miembros del Comité.
- g) Encargarse de que las decisiones que se tomen en el Comité se operativicen en la institución, y dar seguimiento a los avances respectivos.
- h) Gestionar las informaciones requeridas para el trabajo del Comité.
- i) Presentar los resultados de los Planes de Trabajo, de Acción o de Mejora institucionales ante las instancias superiores de la organización.

ARTÍCULO 6. De la presentación de informes. El Comité presentará a la máxima autoridad institucional un informe semestral en el marco de las actividades planificadas y desarrolladas, los avances en los indicadores de los Planes de Trabajo, de Acción o de Mejora institucionales, así como los resultados de la implementación de la Política Institucional de Igualdad de Género que refleje la articulación con el Plan Estratégico de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** y el Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género (PLANEG).

Párrafo: La persona que ocupe la Coordinación del Comité se asegurará de incluir los avances del Comité en los informes trimestrales solicitados por el Ministerio de la Mujer a la Unidad de Igualdad de Género.

ARTÍCULO 7. Se instruye a este Comité a diseñar un Plan de Trabajo anual en un plazo de dos (2) meses a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución.

ARTÍCULO 8. Se instruye a este Comité a establecer el proceso de toma de decisiones, cese de funciones, periodicidad de reuniones ordinarias y otras reglas de funcionamiento interno en consonancia con las pautas establecidas por el Ministerio de la Mujer, en un Reglamento que deberá remitirse a la máxima autoridad para su aprobación en un plazo de un (1) mes a partir de la firma de esta Resolución.

ARTÍCULO 9. Se instruye a la Dirección de Planificación y Desarrollo a asegurar la inclusión en el Plan Operativo Anual de cada departamento involucrado de las acciones establecidas en el Plan de Trabajo de este Comité, así como a garantizar los recursos financieros para dar cumplimiento al mismo.

ARTÍCULO 10. Se instruye a la Dirección de Planificación y Desarrollo a gestionar la distribución de la presente Resolución a todo el personal de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, en un plazo no mayor a tres (3) días laborables a partir de la fecha de su aprobación.

DADA: en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Atentamente,


Félix Antonio Santana García
Contralor General de la República

